



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0444-2019/MPS.



Sullana, 27 de marzo de 2019.

VISTO:

El Informe N°225-2019-MPS-PPM-scdl de fecha 20 de marzo del año en curso, emitido por el Procurador Público Municipal, mediante el cual comunica que aún no hay Proceso de Conciliación en trámite con el Consorcio Sullana; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N°002875 del 28.01.2019 el representante Legal del Consorcio Sullana presenta Solicitud de Conciliación, Controversia por Liquidación de Contrato de Consultoría del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde el Boquerón de Núñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones, distrito de Sullana, provincia de Sullana-Piura";

Que, con Informe N°0246-2019/MPS-GAJ del 14.02.2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que se puede observar la intención o voluntad de Consorcio Sullana en invitar a conciliar a este Gobierno Local, respecto a su solicitud de pago de Liquidación del contrato de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde el Boquerón de Núñez en Bellavista hasta Chilaco en Lancones, distrito de Sullana, provincia de Sullana-Piura", pero no se está realizando la formalidad legal, esto es acudir a un Centro de Conciliación Extrajudicial reconocido por el Ministerio de Justicia o Juez de Paz;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0301-2019/MPS se faculta al Abog. Luis Alberto Rosales Meca – Procurador Público Municipal para que en representación de los intereses y derechos de esta Municipalidad Provincial de Sullana, se apersone e impulse la Conciliación con Consorcio Sullana, debiendo para ello cumplir con las diligencias, actuaciones y acciones necesarias;

Que, con documento del Visto el Procurador Público Municipal indica que **aún no hay un Proceso de Conciliación en trámite**, sobre el cual la Procuraduría Pública deba ejercer actuaciones en defensa de la Municipalidad, tal como lo señala en Informe N°117-2019-MPS/PPM de fecha 11 de febrero de 2019, por cuanto si bien el Consorcio antes citado dirige una Carta con Intenciones de ir a Conciliación, ésta no es la forma legal exigida conforme la Ley N°26872, "Ley de Conciliación, en su Artículo 3.- Definición.- "La Conciliación es una institución consensual, que implica la generación de un acto jurídico, por medio del cual, las partes buscan solucionar su conflicto de intereses con la ayuda de un tercero llamado Conciliador. Se funda en el principio de autonomía de la voluntad". Así mismo, no existe la Petición Conciliatoria, conforme lo determina el Reglamento en su Título II de la Conciliación, Artículo 6°: "De la Petición Conciliatoria.- De conformidad con los Artículos 5 y 13 de la Ley, la Conciliación puede ser solicitada por cualquiera de las partes, o por ambas, a un Centro de Conciliación Extrajudicial o ante un Juez de Paz Letrado con el objeto que un tercero llamado Conciliador, le asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto";

Que, en virtud a lo expuesto aún no se tiene competencia sobre lo solicitado por el Contratista; siendo necesario dictar las acciones administrativas pertinentes; y

Estando a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por las Ley Orgánica de Municipalidades, 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N°0301-2019/MPS de fecha 20 de febrero de 2019, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.